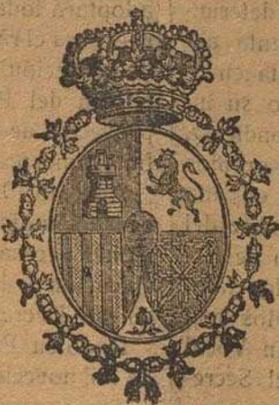


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concedido

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CÓRDOBA           |         | FUERA de CORDOBA     |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
|                      | PESETAS |                      | PESETAS |
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes. . . . .      | 6       |
| Trimestre. . . . .   | 12'50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año. . . . .      | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Marzo 1928.)

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

SEÑOR: Entre los múltiples deberes que el Estado tiene que cumplir en orden a la Beneficencia figura como primordial y relevante el de atender a los ciegos que carecen de medios para subsistir o educarse, a los que su desgracia coloca en evidente situación de inferioridad, más que por lo que tiene de permanente, por la dificultad de alcanzar la preparación e instrucción precisa para desenvolver sus actividades en ocupaciones apropiadas que reduzcan en lo posible la esfera de su invalidez. Fragmentariamente se ha atacado el problema mediante Colegios especiales para la Infancia y Asilos donde son recogidos los adultos y ancianos; pero ni esto

es suficiente ni la misión del Estado puede quedar cumplida en tanto no procure una protección constante a estos seres desvalidos que, hallándose en posesión de todas sus restantes facultades físicas, pueden convertirse en su mayor parte y cualquiera que sea su edad, en elementos útiles a la sociedad si se les atiende debidamente y se procura proporcionarles el medio para conseguir la adaptación de sus condiciones a determinadas profesiones u oficios.

Para lograr este fin, entiende el Gobierno que precisa la creación y sostenimiento de Instituciones que, bajo la denominación de Residencias, recojan a los ciegos pobres, cuidando de su manutención y asistencia y procuren que ellos y los que sin ser indigentes se hallen en situación precaria, adquieran los conocimientos precisos para que, dentro de su limitación, puedan alcanzar, merced al trabajo, una relativa independencia económica.

Las gestiones realizadas con el objeto de convertir en realidad este pensamiento del Gobierno dieron rápidamente un resultado muy satisfactorio merced al rasgo de altruismo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona que se apresuró a ofrecer, para que en él se estableciera la primer Residencia, una magnífica finca compuesta de varios pabellones y terrenos anejos de su propiedad, denominada «Hospital de Barañáin» y procedente

de donación que a aquella Corporación municipal hiciera una ilustre y caritativa señora, ya fallecida. Aceptado, en principio, el ofrecimiento se apresuró el Ayuntamiento a formalizarlo, adoptando para ello el oportuno acuerdo y autorizado por la Excelentísima Diputación foral y provincial de Navarra, cede gratuitamente la finca expresada, siempre que se destine al servicio de los ciegos y para que en ella sean recogidos e instruidos.

El Gobierno entiende que pueden y deben destinarse a este fin benéfico cantidades de importancia, que entregarán el Instituto técnico de Comprobación, recientemente creado y que proceden de la venta del distintivo sanitario sobre especialidades farmacéuticas; de este modo, sin el retraso que forzosamente originaría la consignación de créditos en presupuesto, se logrará que estas instituciones funcionen en un plazo muy breve.

La dirección suprema de las mismas se encomienda a un Patronato, cuya presidencia honoraria ha aceptado S. A. R. la Infanta Doña Isabel, que estará compuesto de altos funcionarios y de personas especializadas, y, por su parte, cada una de las Residencias que se creen habrá de administrarse por una Junta presidida por el Gobernador civil de la respectiva provincia e integrada por personas de relieve y que tengan acredita-

do su celo en el ejercicio de la caridad cristiana.

En atención a todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1928.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 533

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en España las Residencias de Ciegos, Establecimientos que tendrán por objeto la recogida, asistencia, educación y reeducación, instrucción y cuidado de los ciegos pobres de uno y de otro sexo y de aquellos, que sin estar en la indigencia, carezcan de los elementos suficientes para costearse una preparación especial que les ponga en condiciones de hacer frente a sus más perentorias necesidades.

Artículo 2.º Estos Establecimientos dependerán del Ministerio de la Gobernación y serán considerados como instituciones de Beneficencia general.

Artículo 3.º La suprema dirección y administración de los mismos estará encomendada a una Junta que se

denominará «Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos».

Funcionará este Patronato bajo la presidencia de honor de Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel Francisca y efectiva del Ministro de la Gobernación, figurando como Vocales los Directores generales de Administración, Sanidad y Seguridad, cuatro representantes designados por S. A. R. la Infanta Doña Isabel, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Hacienda e Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo, un Maestro y una Maestra de ciegos nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos, D. Baldomero Castresana, Director del Instituto Oftálmico, y D. Cipriano Santamaría, Presbítero; actuará de Secretario D. Alfredo Espantaleón, Habilitado del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º El Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos tendrá por misión procurar la más rápida creación de instituciones de esta clase en los lugares donde convenga, nombrado para cada una de las Residencias que se establezcan la Junta administradora, que actuará como delegada del Patronato y bajo sus inmediatas órdenes.

Se reunirá, por lo menos, una vez al mes e intervendrá y fiscalizará todos los ingresos dedicados al sostenimiento de las Residencias y las cuentas que las Juntas administradoras rindan de los pagos autorizados por las mismas.

Artículo 5.º Constituirán los ingresos propios de las Residencias que habrá de recibir el Patronato Nacional para anteder a los gastos que ocasiona la realización de sus fines:

1.º Las cantidades que el Instituto técnico de Comprobación entregue al Patronato Nacional, procedente de la venta del distintivo sanitario sobre especialidades farmacéuticas.

Al constituirse el Patronato Nacional recibirá del Instituto de Comprobación el remanente que, como existencia después de cubiertos gastos y todas sus atenciones, aparezca de sus cuentas, y mensualmente ingresará el Instituto en el Patronato los remanentes que obtenga en el mes anterior al del ingreso.

Cuando los fondos del Patronato Nacional excedan de la cantidad necesaria para hacer frente a los gastos que las Residencias de Ciegos ocasionen, el Patronato acordará que el exceso o sobrante se ingrese en el Tesoro público.

2.º La cantidad que representen las estancias de pobres de solemnidad que satisfagan las Corporaciones que a ello vengán obligadas.

3.º Los derechos que se satisfagan por aquellos ciegos que puedan compensar en parte los gastos que ocasiona su educación o reeducación, y

4.º Los donativos y limosnas que los particulares o entidades entreguen para el fin benéfico perseguido.

Cuando estos donativos se entreguen para una Residencia determinada, podrá percibirlo la Junta administradora dando inmediata cuenta al Patronato y justificando su inversión en la cuenta correspondiente.

Artículo 6.º Los fondos propios del Patronato se ingresarán en una cuenta corriente que, a nombre del mismo, se abrirá en el Banco de España, debiendo autorizarse los talones para la retirada de fondos con las firmas del Presidente, un Vocal que designe el Patronato y, el Secretario.

Estas firmas podrán ser sustituidas por otras de miembros pertenecientes al Patronato en casos de enfermedad, ausencia o vacante, correspondiendo al Patronato la designación de las personas, siempre en número de tres, que hayan de autorizar los talones.

Artículo 7.º El Estado acepta la cesión pura, simple y gratuita que a su favor formaliza el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, con autorización de la Diputación foral y provincial de Navarra, de los edificios y dependencias del llamado Hospital de Barañáin, tal como esta finca se describe en la escritura de donación otorgada por la fundadora a favor del Ayuntamiento de aquella capital en 19 de Enero de 1913, y con arreglo a las bases contenidas en el acuerdo del pleno de la Corporación municipal de fecha 25 de Enero del corriente año, haciendo constar de modo solemne el alto aprecio que le merece esta muestra de altruismo de la mencionada Corporación.

Artículo 8.º En el Hospital de Barañáin se establecerá, tan pronto como sea posible, la primera Residencia de Ciegos, en la que tendrán derecho preferente de ingreso los ciegos naturales de Navarra, siempre que reúnan las demás condiciones que se exijan para la entrada en los Reglamentos que oportunamente se aprueben.

Artículo 9.º La Residencia de Ciegos de Barañáin se regirá por una Junta dependiente del Patronato Nacional, presidida por el Gobernador civil de Navarra y constituida por las personas que designe el Ministro de la Gobernación de entre las de más relieve social y que mayores pruebas hayan dado de su interés por la Beneficencia.

Esta Junta, que se denominará Junta de la Residencia de Barañáin, se constituirá dentro de los quince días

siguientes al de su nombramiento y adoptará todas las medidas necesarias para el rápido funcionamiento de la institución, sometiendo a la aprobación del Patronato Nacional los proyectos de todo orden que para tal fin estime precisos.

Artículo 10. El Ministro de la Gobernación dictará todas las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## Ministerio de Estado

### SECCION TERCERA

#### Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

Núm. 1.127

Cuenta de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1927, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

Diócesis.—Fecha del ingreso.—Nombre del comisario.—Forma de la entrega.—Pesetas.

Albarracín, 2 Enero, don José María Gómez, giro postal, 45,00.

Almería, 31 Marzo, don Diego Márquez, idem idem, 103,90.

Astorga, 31 Diciembre, don Felipe Arias, cheque contra Banco Hispano-Americano, 1.795,90.

Avila, 31 Diciembre, don Bernabé de Juan, giro postal, 127,00.

Badajoz, 27 Octubre, don Jorge Sangorrin, idem idem, 101,55.

Barbastro, 10 Diciembre, don Manuel Sesé, idem idem, 148,80.

Barcelona, 19 Febrero, don Gaspar Villarrubias, cheque contra Banco de Industria y Comercio, 184,65.

Burgos, 29 Julio, don Ignacio Martínez, idem contra idem Hispano-Americano, 1.367,90.

Cádiz, 13 Enero y 23 Diciembre, don José María Cortés, giro postal 367,82 y idem idem 124,10, 491,92.

Calahorra, 24 Febrero, don Eladio

Díez Ulzurum, cheque contra Banco Urquijo, 469,55.

Canarias, 22 Febrero, don Celestino González, giro postal, 500,00.

Cartagena, 28 Febrero, don Pedro Gil, cheque contra Banco Hispano-Americano, 493,40.

Céuta, 31 Diciembre, don Manuel Miranda, giro postal, 35,00.

Ciudad Real, 26 Octubre, don Francisco Lorente, entrega don Alfonso Pacheco, 468,25.

Ciudad Rodrigo, 15 Diciembre, don Lucas Pérez Pacheco, giro postal, 674,00.

Córdoba, 25 Enero, don José Blanco, idem idem, 50,00.

Cuenca, 16 Diciembre y 31 Diciembre, don Francisco González, idem idem 307,00 y idem idem 50,00, 357,00.

Guadix, 31 Diciembre, don José Antonio Fajardo, cheque contra Banco Español de Crédito, 349,25.

Huesca, 11 Enero, don Miguel Sulpervia, giro postal, 211,05.

Ibiza, 31 Diciembre, don Antonio Cardona, idem idem, 109,50.

Jaca, 11 Enero, don Blas Sánchez, idem idem, 211,00.

León, 31 Diciembre, don Manuel Domínguez, cheque contra Banco Urquijo, 1.232,35.

Lérida, 31 Diciembre, don José Cortecans, giro postal, 34,00.

Lugo, 1.º Septiembre, don Antonio García Conde, cheque contra Banco Urquijo, 1.827,90.

Madrid, 14 Junio, don Jerónimo Bellido, entrega el mismo, 393,15.

Mallorca, 2 Febrero, don Antonio Canals, giro postal, 897,50.

Menorca, 12 Febrero, don Gabriel Vila, idem idem, 125,00.

Mondoñedo, 13 Enero, don Elías Montero, idem idem, 115,00.

Orense, 21 Febrero, don Faustino Dégamo, idem idem, 250,00.

Osma, 31 Enero, don Pedro del Pozo, entrega don Julián Pascual, 633,50.

Oviedo, 31 Enero, don Francisco Quintana, giro postal, 243,95.

Plasencia, 1.º Septiembre, don Policarpo María Barco, idem idem, 12,90.

Pamplona, 25 Enero, don Emilio Román Torio, cheque contra Banco de España, 3.384,25.

Salamanca, 13 Enero, don Federico de Liñán, entrega el señor González Orduña, 725,00.

Santander, 28 Enero, don José María Goy, cheque contra Banco Central, 1.548,00.

Santiago, 19 Diciembre, don Claudio Rodríguez, giro postal, 200,00.

Segorbe, 22 Enero, don Romualdo Amigó, idem idem, 125,25.

Segovia, 22 Marzo y 15 Septiembre, don Miguel Pérez Rodríguez, giro postal 495,00 y entrega el mismo 318,95, 813,95.

Sevilla, 29 Enero, don José Holgado, giro postal, 32,17.

Sigüenza, 25 Enero, don Ambrosio Mablona, idem idem, 121,60.

Tarazona, 22 Diciembre, don José María Sanz, cheque contra Banco Español de Crédito, 303,85.

Tarragona, 31 Diciembre, D. Francisco J. Vázquez, giro postal, 171,00.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Toledo, 1.º Abril, don Gregorio del Solar, idem idem, 295,25.

Tortosa, 14 Octubre, don Vicente Cosme, cheque contra Banco de Cataluña, 857,50.

Tudela, 17 Junio, don Angel Castillejo, idem contra idem Banco de Industria y Comercio, 53,00.

Túy, 11 Enero, don José Rodríguez de Pérez, idem contra idem Hispano-Americano, 506,85.

Urgel, 27 Diciembre, don Ricardo Fornesa, idem contra idem idem, 1.696,10.

Valencia, 29 Diciembre, don Manuel Pérez Arnal, giro postal, 5.100,00

Valladolid, 27 Diciembre, don Antonio G. San Román, cheque contra Banco Hispano-Americano, 387,40.

Vich, 17 Febrero, don Ramón Casadevall, idem contra idem Español de Crédito, 2.460,75.

Vitoria, 24 Enero, don Miguel Ortiz, idem contra idem de Bilbao, 2.270,53.

Zamora, 31 Diciembre, don Jacinto Mateos, giro postal, 100'00.

Zaragoza, 21 Noviembre, don Carlos Albás, cheque contra Banco Hispano-Americano, 998,50.

Total general, 36.211,12.

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Coria, Gerona, Granada, Jaén, Málaga, Orihuela, Palencia, Tenerife, y Teruel.

Importa esta cuenta las figuradas pesetas treinta y seis mil doscientas once con doce céntimos.

Madrid a 31 de Diciembre de 1927.  
—El Interventor Federico Pino.—  
V.º B.º: El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

## Diputación Provincial

DE  
Córdoba

Núm. 1.152

Como consecuencia de no haber habido reclamaciones contra los escalafones de todo el personal dependiente de esta Excm. Diputación, y para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó elevar a definitivos los expresados escalafones, insertos en el suplemento del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 de Enero último.

Lo que, en ejecución de lo acordado, se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Marzo de 1928.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

## Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia

Núm. 1.151

EDICTO

Don Fernando García Calleja, Arquitecto Jefe del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la instrucción provisional de 29 de Agosto de 1920, referente a los trabajos del Catastro Urbano, la Dirección General de Propiedades y Contribuciones del Ministerio de Hacienda, con fecha 13 del actual, ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término de Benamejí, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrado para la ejecución de los trabajos la comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, don Vidal Macho Bariego; Arquitecto, don José Mauro Murga; Aparejadores, don Alfonso Gordillo Ramírez de Arellano y don Manuel Vidal Medina; Oficiales Administrativos, doña Ramona Carpio Caravignac y doña Gregoria Rodríguez Gracia.

Advirtiendo a los propietarios de dicho término, según previene el artículo 58 de la referida instrucción la obligación que tienen de facilitar para el mejor desempeño de su cometido, la entrada en la finca a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir datos necesarios para la valoración.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Dado en Córdoba a 17 de Marzo de 1928.—El Arquitecto Jefe, Fernando G. Calleja.

## Junta municipal del Censo Electoral

VALENZUELA

Núm. 1.128

Don Miguel Fortado y Miguel, Maestro nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 13 del actual, se extendió el acta que copiada a la letra dice así:

«En la villa de Valenzuela a las diez y seis y media horas del día 13 de Marzo de 1928, previa citación, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal los señores de la Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia accidental del Vice-presidente don Cipriano Pérez Aguilera, vocal de más edad.

Abierta la sesión por el señor Presidente, manifestó que habiendo cesado en el cargo de Juez municipal don Juan D. Gallardo Susín, y como tal, de Presidente de esta Junta, procedía dar posesión al nuevo Juez don

Pedro Oliván Hidalgo, el que ocupó la presidencia, y como suplente el señor Gallardo Susín, según preceptúa el R. D. de 10 de Abril de 1924.

Así mismo, hallándose vacantes los cargos de Vocal y suplente, Concejales, el Ayuntamiento pleno había acordado nombrar, según oficio que antecede, para Vocal a don Juan M. Gallardo Sánchez, y suplente a don Pedro Castilla Rivas, que fueron puestos en posesión del cargo.

Habiéndose trasladado a otra población el Vocal suplente don Juan Pareja Morales, se nombró para dicho cargo al Coadjutor don Ricardo Morales García, y estando presente fué posesionado; quedando constituida la Junta municipal del Censo electoral, en la forma siguiente:

Presidente: don Pedro Oliván Hidalgo.

Vocales: don Jacinto Sanz y Sanz, don Juan M. Gallardo Sánchez, don Cipriano Pérez Aguilera y don Miguel Fortado y Miguel.

Suplentes, don Juan D.º Gallardo Susín, don Ricardo Morales García, don Pedro Castilla Rivas, don Juan P. Luque Segovia y don Higinio Pino Morales.

Se acordó enviar certificaciones de este acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial y al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos prevenidos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminado el acto, firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico: Pedro Oliván, Cipriano Pérez, Jacinto Sanz, Juan M. Gallardo, Juan D. Gallardo, Ricardo Morales, Pedro Castilla, Miguel Fortado.

Están rubricados.—Hay un sello en tinta que dice, Junta municipal del Censo electoral Valenzuela (Córdoba).

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, expido la presente visada por el señor Presidente en Valenzuela a 14 de Marzo de 1928.—Miguel Fortado.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Oliván.

## Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 1.107

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose formulado ninguna reclamación por escrito, durante su exposición al público del Repartimiento de utilidades de este municipio para el ejercicio corriente, ni en los tres días subsiguientes, ni tampoco verbalmente durante la sesión de la Junta en juicio de agravios, y declarado en vigor se pone al cobro en las oficinas municipales señalando al efecto durante los días 20, 21 y 22 del presente mes el

abono del primer trimestre y, los restantes durante los tres primeros días de Mayo, Agosto y Noviembre del año en curso, donde deberán concurrir los contribuyentes a hacer efectivas sus cuotas debidamente fijadas.

Durante los tres días señalados del presente mes se abonarán las cuotas anuales primer trimestre del semestre y primera cuota de los trimestrales, y en los días señalados en Mayo, se abonarán la segunda cuota semestral y segunda trimestral y en los restantes de Agosto y Noviembre los trimestres correspondientes.

Las cuotas anuales están fijadas hasta diez pesetas, las semestrales hasta veinte y las restantes trimestrales.

En virtud a ello invito a todos los señores contribuyentes y entidades incluidos en el meritado Repartimiento cumplan este precepto municipal, sin dar lugar a incurrir en la ley de apremios.

Valsequillo a doce de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Rodríguez.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Num. 1164

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy:

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Antonio Cano Camacho, cinco votos.

Don Ricardo del Campo López Arza, cinco.

Don Beltrán Flores García, cinco.

Don Basilio Gómez García, cinco.

Don Pedro Aranda Moraño, cinco.

Don Anastasio Sánchez Murillo, cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

Don Antonio Cano Camacho.

Don Ricardo del Campo López Arza.

Don Beltrán Flores García.

Don Basilio Gómez García.

Don Pedro Aranda Moraño.

Don Anastasio Sánchez Murillo.

Hinojosa del Duque a 11 de Marzo de 1928.—Andrés A. Perea.—Isidoro Barbancho López.—José de Cárdenas.—Ambrosio Torrico.—Isabelino Calvo.

Núm. 1.165

Parroquia de San Juan

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya

elección acaba de tener lugar a las doce, del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Gabriel Molero García-Arévalo, tres votos.

Don Julián Molero Arriero, tres.

Don Luis Moreno Peñas, tres.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean.

Don Gabriel Molero García-Arévalo.

Don Julián Molero Arriero.

Don Luis Moreno Peñas.

Hinojosa del Duque a 11 de Marzo de 1928.—Antonio Roperio.—Tomás Perea.—Sebastián Jurado.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.167

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Medina Cárdena número 83 del reemplazo del 1926 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Arturo Medina Mahedero; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 296 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Arturo Medina Mahedero para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Medina Cárdenas.

El repetido Arturo Medina Mahedero es natural de esta villa era de oficio barbero y se cree se dirigió a América del Norte, sin que se haya vuelto a tener noticia de su paradero desde su marcha.

Fuente Obejuna a 16 de Marzo de 1928.—El Alcalde, M. Camacho.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.153

#### EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su

Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 10 del actual, fueron sustraídas a don Luis Tallero Vadillo, vecino de esta capital de su domicilio Barriada Olivos Borrachosi de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, siendo los autores un individuo conocido por Pindajo de unos 20 años y otro de unos 25 años cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Córdoba a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonséca.

#### Reseña

Tres gallinas negras, otra blanca otra rubia y un gallo jabado claro todos castellanos.

#### MONTORO

Núm. 1.156

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 13 al 14 de los corrientes, de la finca Los Aliños, de este término, al vecino de esta ciudad Antonio Rodríguez Ortiz, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 41 de 1928.

Dado en Montoro a quince de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

#### Señas de las caballerías

Un mulo capón, de 11 años, de 1'49 centímetros de alzada, capa castaña oscuro, raza española marca R. muslo izquierdo, señas particulares blancos en costillares y cinchera y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra S. número cuatro, y

Una mula de 11 años de 1'45 centímetros de alzada, capa castaña raza española, señas particulares bozo claro y nalquelavado y con el hierro de expresada compañía letra V. número 10 en la cadera izquierda.

#### MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 1.113

Don Clemente Jiménez Rio, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este dicho Juzgado por re-

nuncia del nombrado, para su provisión, se anuncia en concurso de traslado en la forma que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demas disposiciones aclaratorias.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas durante el plazo de treinta días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este partido a contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Según el último censo de población, esta villa consta de 3.690 habitantes y el Secretario no percibe más derechos que los señalados en el vigente Arancel.

Montalbán de Córdoba 10 de Marzo de 1928.—Clemente Jiménez.

#### MONTORO

Núm. 1.146

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Jaén, se cita al penado Manuel de Mena Parras, cuyo último domicilio conocido es en Arjona calle Alfonso XIII número seis; a fin de que el día hábil de los diez siguientes, al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante la Il.ª Audiencia provincial de Córdoba al objeto de notificarle el auto de suspensión de condena dictado en causa 91 del pasado año y con los apercibimientos de la ley de condena condicional; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una orden de expresada Audiencia.

Dado en Montoro a diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.138

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente, se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron sustraídas de la finca «Mina Pepita» y son propiedad del vecino de Azuaga José Moruno Pulgarín, y las que serán puestas a mi disposición en caso de rescate, así como a las personas en cuyo poder se hallen en calidad de detenidos, sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número treinta y ocho del año actual, que instruyo por tal hecho.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

#### Reseña

Una yegua de 14 a 15 años de 1'55

metros de alzada, capa negra, lucero blanco en los ollares, pelos blancos en la mano derecha, en el nacimiento de la cola y por toda la capa, hierro del Fénix Agrícola, V. 2, en nalga izquierda.

Una mula de 10 meses de 1'30 metros de alzada, capa negra, sin señas particulares hierro del Fénix Agrícola letra V. número 3 en nalga izquierda.

Otra mula de la misma edad de 1'35 metros de alzada, capa roja encendida, sin señas particulares, con el mismo hierro en la misma nalga.

Otra mula de dos años, de 1'47 metros de alzada, castaña clara, bozo rubio, raya de mulo, cruzada, acebrada,

Un mulo de un año, de 1'45 metros de alzada, castaño claro, raya de mulo cruzada, acebrado y bragado, este y el anterior con hierro del Fénix Agrícola V. número dos en nalga izquierda.

## Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.137

SANCHEZ PEREZ Sebastián, natural de Estepona, de estado soltero, profesión carpintero, de 17 años, domiciliado últimamente en Estepona calle Portada, procesado por hurto causa número 82 1928, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle de Góngora sin número, para notificarle auto procesamiento y otras diligencias; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 15 de Marzo de 1928.—E. Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital